



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5328/18  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobernación  
**Folio de la solicitud:** 0000400159018  
**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnín  
Erales

**Visto** el expediente del recurso de revisión citado al rubro, interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

## RESULTANDOS

**1. Solicitud de información.** El tres de agosto de dos mil dieciocho, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, una persona presentó una solicitud de acceso a la información pública ante la Secretaría de Gobernación, requiriendo lo siguiente:

**Modalidad preferente de entrega:** "Entrega por Internet en la PNT"

**Descripción de la solicitud de información:** "De conformidad con la estructura establecida en el artículo 2 del REGLAMENTO Interior de la Secretaría de Gobernación, requiero saber cuántas personas laboran al interior de la dependencia. Asimismo, requiero conocer cuántas personas son de base y cuántas son de confianza. Por favor tomar en consideración desde el Secretario hasta el servidor público de base con el menor sueldo. Agradeceré también me indiquen si en la información que me proporcionen se incluyen los órganos administrativos descentrados con lo que cuenta SEGOB." (sic)

**Otros datos para facilitar su localización:** "A manera de ejemplo la respuesta poder versar así: la SEGOB tiene una plantilla de 6,000 personas. 4,000 son servidores públicos de confianza y 2,000 son de base (sindicalizados)." (sic)

**2. Respuesta a la solicitud.** El nueve de agosto de dos mil dieciocho, el sujeto obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la respuesta a la solicitud de mérito, en los términos siguientes:

"Dirección de Internet en donde se encuentra la información: Estimado solicitante:  
Favor de revisar archivo adjunto.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

Unidad de Transparencia

Secretaría de Gobernación <br>Publicación en donde se encuentra la información:

0<br>Lugar donde se puede consultar: 0" (sic)



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5328/18  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobernación  
**Folio de la solicitud:** 0000400159018  
**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin  
Erales

A la respuesta adjuntó la digitalización del oficio OM/DGRH/810/DGANRL/1128/2018 del siete de agosto de dos mil dieciocho, emitido por el Director General Adjunto y dirigido al Director Jurídico y Operativo de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en los términos siguientes:

"En atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0000400159018 mediante la cual se requiere lo siguiente:

[Transcripción de la solicitud de información]

A ese respecto, con fundamento en los artículos 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la finalidad de dar cumplimiento en tiempo y forma a lo solicitado, es importante señalar que del análisis efectuado al folio en comento se desprende que parte de la información requerida corresponde a Unidades Administrativas de la Secretaría de Gobernación distintas a la Dirección General de Recursos Humanos, razón por la cual sugerimos a esa Unidad de Transparencia consultar directamente a aquellas que conforme a sus facultades pudieran en su caso contar con la información del interés del peticionario.

Aunado a lo anterior hago de su conocimiento que la Dirección General de Recursos Humanos, única y exclusivamente se pronunciara solo por la información de Sector Central y en el marco de las atribuciones de los artículos 8.10 Fracciones I y II en correlación con el 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, en ese sentido hago de su conocimiento que la información solicitada es pública y puede ser consultada por el solicitante en el Sistema de Obligaciones de Transparencia (SIPOT) en la fracción X, Del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, seleccionando entidad federativa - federación; Tipo de Sujeto Obligado - Poder Ejecutivo, Sujeto Obligado Secretaría de Gobernación; -Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; -Artículo 70; - Formato -X; donde podrá realizar la consulta de la información solicitada. Se anexa la siguiente liga electrónica:

<https://consultapublicamx.inai.org.mx/vut-web/>

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo." (sic)

**3. Interposición del recurso de revisión.** El diez de agosto de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto, por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la parte peticionaria en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado, en los términos siguientes:



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5328/18  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobernación  
**Folio de la solicitud:** 0000400159018  
**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin  
Erales

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:** "No me proporcionaron la información que solicité. Además, en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, siguiendo la ruta que me proporcionó SEGOB, aparece 0 (cero) registros. No creo que el área de recursos humanos no tenga a la mano las cifras tan genéricas que pedí. Quiero ver cuando la próxima Secretaria Olga Sánchez Cordero pida la misma información para proyectar la nueva conformación de la SEGOB y la remitan al SIPOT que no tiene información. Pero bueno ya vendrán cambios en SEGOB y muchos servidores públicos saldrán." (sic)

**4. Turno del recurso de revisión.** El diez de agosto de dos mil dieciocho, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 5328/18** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó al Comisionado Ponente, para los efectos del artículo 156, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El diecisiete de agosto de dos mil dieciocho, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión.

**6. Notificación de la admisión a la parte recurrente:** El veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, mediante correo electrónico, se notificó a la parte solicitante la admisión del recurso.

**7. Notificación de la admisión al sujeto obligado:** El veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, se notificó al sujeto obligado, a través de la Herramienta de Comunicación, la admisión del recurso de revisión.

**8. Alegatos del sujeto obligado.** El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, se recibió, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, el oficio número UDPyFC/UT/251/18, del veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, suscrito por el Director Jurídico y Operativo de la Unidad de Enlace del sujeto obligado y dirigido al Comisionado Ponente, a través del cual manifestó lo siguiente:

"...



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5328/18  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobernación  
**Folio de la solicitud:** 0000400159018  
**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin  
Erales

7.- 23 de agosto de 2018, se recibió en la Unidad de Transparencia el oficio **OM/DGRH/810/DGANRL/1187/2018** de la DGRH, a través del cual dio respuesta en los siguientes términos:

"[...]

En atención al recurso de revisión suscrito por el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrito a la Oficina del Comisionado Ponente del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Licenciado Carlos Alberto Bonnin Erales relativo al Recurso de Revisión número RRA 5328/18 derivado de la solicitud de información con número de folio 0000400159018, por medio del cual se solicita a la Dirección General de Recursos Humanos, se pronuncie en lo relativo:

**Solicitud original:**

[Transcripción de la solicitud de información]

**Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:**

[Transcripción del recurso de revisión]

*Al respecto, con fundamento en el artículo 130 cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, artículos 8,10 en correlación con el 54 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, hago de su conocimiento que mediante Oficio No. OM/DGRH/810/DGAPyR/1652/2018 la Dirección General Adjunta de Personal y Remuneraciones informó lo siguiente: "se envía personal activo adscrito a Unidades Responsables del Sector Central con corte al 15 de agosto de 2018 de conformidad con los registros que obran en el Sistema Integral de Recursos y Nomina (SIRNO).*

| SECTOR CENTRAL | CONFIANZA | BASE |
|----------------|-----------|------|
| 5185           | 4603      | 582  |

*En mérito de lo anterior se proporciona la información solicitada en la tabla que antecede especificando el número del personal que labora en la dependencia detallando cuantos son de confianza y cuantas son de base, especialmente del Sector Central.*

*Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.*



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5328/18  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobernación  
**Folio de la solicitud:** 0000400159018  
**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin  
Erales

Con base en estos antecedentes, se formulan los siguientes:

#### ALEGATOS

1.- De la solicitud inicialmente planteada, se advierte que al peticionario le interesa conocer cuántas personas laboran al interior de la dependencia, cuántas son de base y cuantas son de confianza y en su caso se le indique si se incluyen los órganos administrativos descentrados con lo que cuenta SEGOB.

Al respecto, esta dependencia de conformidad con el 132 de la LFTAIP, orientó a consultar la información publicada en la página del Sistema de Obligaciones de Transparencia, tal y como se advierte en el apartado de antecedentes del presente escrito.

2.- Inconforme con la respuesta, el peticionario, hoy recurrente promovió recurso de revisión señalando lo siguiente:

*"...no me proporcionaron la información que solicite. Además, en el sistema de portales de obligaciones de Transparencia, siguiendo la ruta que me proporciono SEGOB, aparece 0 (cero) registros. No creo que el área de recursos humanos no tenga a la mano las cifras tan genéricas que pedí [Énfasis añadido] [...]"(sic)*

Como puede advertirse, el recurrente manifestó como agravio que no se proporcionó la información solicitada. Por tanto, la *litis* del presente recurso se limitará a dicho punto.

3.- En atención al recurso este se turnó a la DGRH, con la finalidad de que manifestara lo correspondiente.

En respuesta a lo solicitado la DGRH, proporciono la información especificando el número del personal que labora en la dependencia, asimismo informo cuantas son de confianza y cuantas son de base, exclusivamente del Sector Central, con corte al 15 de agosto de 2015.

4.- Ahora bien, el particular señaló como agravio que no le fue entregada la información que solicito; no obstante, de la respuesta inicial, se puede advertir que la DGRH orienta al solicitante a consultar la información que se encuentra publica en el SIPOT.

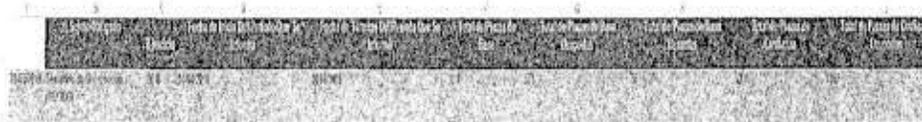
Asimismo, el particular manifiesta que *"...siguiendo la ruta que me proporciono SEGOB, aparece 0 (cero) registros..."* sin embargo como se aprecia en las siguientes impresiones de pantalla, se puede apreciar que la información sí se encuentra en el sitio antes mencionado:





Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5328/18  
**Sujeto obligado:** Secretaria de Gobernación  
**Folio de la solicitud:** 0000400159018  
**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin  
Erales



No obstante lo anterior, en aras de garantizar el derecho de acceso a la información del particular y en atención al presente recurso, la DGRH otorga la información solicitada actualizada al 15 de agosto de 2018:

| SECTOR CENTRAL | CONFIANZA | BASE |
|----------------|-----------|------|
| 5185           | 4603      | 582  |

5.- De lo anterior y toda vez que la DGRH otorga los datos requeridos por el ahora recurrente, se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 162, fracción III, de la LFTAIP, el presente recurso ha quedado sin materia y en consecuencia, resulta procedente el sobreseimiento del mismo.

Por lo antes expuesto y fundado, le solicito respetuosamente:

**Primero.** - Tener por presentados en tiempo y forma los alegatos de la SEGOB en términos del presente escrito.

**Segundo.** - Con fundamento en el artículo 157, fracción I, de la LFTAIP, en su momento, **sobreseer** el presente recurso, toda vez que ha quedado sin materia, según se expuso en el presente escrito.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5328/18  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobernación  
**Folio de la solicitud:** 0000400159018  
**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin  
Erales

Sin otro particular, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración." (sic)

A los alegatos el sujeto obligado adjuntó la siguiente documentación:

- a) Oficio OM/DGRH/810/DGANRL/1187/2018 del veintidós de agosto de dos mil dieciocho, emitido por el Director General Adjunto y dirigido al Director Jurídico y Operativo de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, en el cual se proporcionan los alegatos correspondientes respecto del presente recurso de revisión. Mismos que se encuentran dentro del escrito de alegatos descrito anteriormente en este mismo resultando.
- b) Correo electrónico del veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, enviado por el sujeto obligado al solicitante, mediante el cual remite el escrito de alegatos descrito con antelación.

**18. Cierre de instrucción.** El uno de octubre de dos mil dieciocho, al no existir diligencias pendientes por desahogar, se declaró cerrada la instrucción, mismo que fue notificado a las partes ese mismo día.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en el artículo 6o, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 41 fracciones I, II y XI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 21, fracciones I, II y XXIV, 29, fracciones I, VIII y X, 151 y 156 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículos 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XV, XVI, XXVI y XXIX del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

**SEGUNDO. Estudio de causales de improcedencia y sobreseimiento.** Este Instituto procederá al estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento previstas en los artículos 161 y 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5328/18  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobernación  
**Folio de la solicitud:** 0000400159018  
**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin  
Erales

Información Pública, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.

### **Causales de improcedencia**

En el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se dispone lo siguiente:

- Artículo 161.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 147 de la presente Ley;
  - II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
  - III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 148 de la presente Ley;
  - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 150 de la presente Ley;
  - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
  - VI. Se trate de una consulta, o
  - VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

De las constancias que obran en autos, se desprende que en el caso concreto **no se actualiza alguna de las causales de improcedencia referidas**, en virtud de los siguientes argumentos:

**I. Oportunidad del recurso de revisión.** El recurso de revisión fue interpuesto en tiempo y forma, ya que el sujeto obligado notificó la respuesta impugnada, el nueve de agosto de dos mil dieciocho y el recurso de revisión fue interpuesto el diez del mismo mes y año, es decir, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificada la respuesta al solicitante, previsto en el artículo 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; lo anterior, tomando en consideración que el plazo comenzó a computarse, el diez de agosto de dos mil dieciocho y feneció el treinta del mismo mes y año por lo que a la fecha de la presentación del medio de impugnación, transcurrió un día hábil.

**II. Litispendencia.** Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de impugnación ante el Poder Judicial de la Federación interpuesto por la



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5328/18  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobernación  
**Folio de la solicitud:** 0000400159018  
**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin  
Erales

parte recurrente, en contra del mismo acto que impugna a través del presente recurso de revisión.

**III. Procedencia del recurso de revisión.** Los supuestos de procedencia del recurso de revisión, se encuentran establecidos en el artículo 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el caso concreto, resulta aplicable el previsto en la fracción V, toda vez que la parte recurrente se inconformó porque la información proporcionada no corresponde con lo solicitado.

**IV. Falta de desahogo a una prevención.** Este Instituto no realizó prevención alguna al particular derivado de la presentación de su recurso de revisión, ya que cumplió con lo dispuesto en el artículo 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**V. Veracidad.** La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.

**VI. Consulta.** No se realizó una consulta en el presente caso.

**VII. Ampliación.** No se ampliaron los alcances de la solicitud a través del presente recurso de revisión.

### **Causales de sobreseimiento**

En el artículo 162 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establece lo siguiente:

"**Artículo 162.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;
- III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5328/18  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobernación  
**Folio de la solicitud:** 0000400159018  
**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin  
Erales

En el caso concreto no hay constancia de que la parte peticionaria haya fallecido, se desistiera expresamente del recurso de revisión o que una vez admitido, apareciera alguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 161 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por consiguiente, no se actualizan los supuestos establecidos en las fracciones I, II y IV del artículo 162 del citado ordenamiento jurídico.

En relación con la fracción III relativa a que el sujeto obligado hubiere modificado o revocado el acto reclamado de tal manera que el recurso de revisión quedara sin materia, se advierte lo siguiente:

Una persona solicitó conocer cuántas personas laboran al interior de la dependencia, precisando cuántas son de base y cuántas de confianza y que le indicaran si en dicha información se incluían a los órganos administrativos descentrados.

En respuesta, el sujeto obligado notificó, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, un oficio emitido por el Director General Adjunto y dirigido al Director Jurídico y Operativo de la Unidad de Transparencia mediante el cual informa que única y exclusivamente se pronunciara por la información del Sector Central, la cual se encuentra de manera pública en el Sistema de Obligaciones de Transparencia, proporcionando el vínculo electrónico y la ruta a seguir para su consulta.

Inconforme, el particular presentó su recurso de revisión, señalando que no le proporcionaron la información que solicitó y que el vínculo al que fue remitido arroja cero registros.

Ahora bien, una vez presentado el recurso de revisión, el sujeto obligado señaló, mediante su escrito de alegatos, que la Dirección General Adjunta de Personal y Remuneraciones informó el número total de personal activo adscrito a Unidades Responsables del Sector Central desagregado por personal de confianza y de base.



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5328/18  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobernación  
**Folio de la solicitud:** 0000400159018  
**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin  
Erales

Lo anterior fue hecho del conocimiento del particular el veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, al correo electrónico señalado para recibir notificaciones, del cual este Instituto guarda constancia.

Dicha unidad, de acuerdo al Manual de Organización Específico de la Dirección General de Recursos Humanos tiene las siguientes atribuciones:

Dirección General Adjunta de Personal y Remuneraciones

Funciones

- Dirigir la operación de los movimientos de personal, generación de nómina, pago de remuneraciones y conciliaciones en servicios personales.

Es decir, la unidad que se pronunció por la información solicitada es la competente, pues dentro de sus funciones se encuentra la de dirigir la operación de los movimientos de personal, generación de nómina, pago de remuneraciones y conciliaciones en servicios personales.

Conviene subrayar que, de la revisión al vínculo electrónico al que fue remitido el particular en respuesta inicial, arroja cero registros, como se muestra a continuación:

Consulta por Sujeto Obligado

\* Los Campos identificados con (\*) son obligatorios

Entidad Federativa \*:  
Tipo de Sujeto Obligado:  
Sujetos Obligados \*:  
[ ] Secretaría de Gobernación (SEGOB)

Ley \*:  
LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Periodo \*:  
[ ] Información 2013-2017  
[x] Información 2018

Artículo \*:  
ART. 10 - En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del ...

Formato \*:  
[x] Total de plazas vacantes y ocupadas del personal de base y confianza



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5328/18  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobernación  
**Folio de la solicitud:** 0000400159018  
**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin  
Erales

Realizar Consulta

Ver tabla Detallar

| De cuántos registros se encuentran el registro. | Detalle | Detalle |
|---|---------|---------|
| No se encontraron registros.                    |         |         |

Luego entonces, es dable afirmar que la información entregada por el sujeto obligado, mediante alcance, es la requerida por el particular, pues de la misma se advierte el número total de personal activo adscrito a Unidades Responsables del Sector Central desagregado por personal de confianza y de base, como se muestra a continuación:

| SECTOR CENTRAL | CONFIANZA | BASE |
|----------------|-----------|------|
| 5185           | 4603      | 582  |

Además, informó que sólo proporciona la información del sector central, es decir, sin los órganos administrativos desconcentrados referidos en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación, los cuales son los siguientes:

Artículo 2.- Al frente de la Secretaría de Gobernación habrá un Secretario del Despacho, titular de la misma quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:

{...}

C. Los órganos administrativos desconcentrados siguientes y aquellos que le correspondan, por disposición legal, reglamentaria o determinación del Presidente de la República:

- I. Centro de Investigación y Seguridad Nacional;
- II. Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal;
- III. Instituto Nacional de Migración;
- IV. Secretaría General del Consejo Nacional de Población;
- V. Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados;



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5328/18  
**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobernación  
**Folio de la solicitud:** 0000400159018  
**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnín  
Erales

- VI. Secretaría Técnica de la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas;
- VII. Centro de Producción de Programas Informativos y Especiales;
- VIII. Centro Nacional de Prevención de Desastres;
- IX. Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- X. Secretaría Técnica del Consejo de Coordinación para la Implementación del Sistema de Justicia Penal;
- XI. Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- XII. Policía Federal;
- XIII. Servicio de Protección Federal, y
- XIV. Prevención y Readaptación Social.

(...)

Por lo anterior, resulta procedente **sobreseer** el presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 162, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; toda vez que **el agravio manifestado por el particular fue atendido en su totalidad.**

Por lo expuesto y fundado, el Pleno:

## RESUELVE

**PRIMERO. SOBRESEER** el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente en contra de la respuesta emitida por el Secretaría de Gobernación en la solicitud de información con número de folio 0000400159018.

**SEGUNDO.** Notificar a las partes y publicar la presente resolución de conformidad al primer párrafo del artículo 159 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Joel Salas Suárez y



Instituto Nacional de  
Transparencia, Acceso a la  
Información y Protección de  
Datos Personales

**Expediente:** RRA 5328/18

**Sujeto obligado:** Secretaría de Gobernación

**Folio de la solicitud:** 0000400159018

**Comisionado Ponente:** Carlos Alberto Bonnin  
Erales

Carlos Alberto Bonnin Erales, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el dos de octubre de dos mil dieciocho, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

**Francisco Javier Acuña Llamas**  
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnin  
Erales**  
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra  
Ford**  
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra Cadena**  
Comisionada

**María Patricia Kurczyn  
Villalobos**  
Comisionada

**Rosendo Evgueni  
Monterrey Chepov**  
Comisionado

**Joel Salas Suárez**  
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova Díaz**  
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 5328/18**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el dos de octubre de dos mil dieciocho.